

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Julio Oscar Marín Cardona
Demandados	Ubeimar Darío Chica Alarcón y otro
Radicado	05001-31-03-008-2020-00233-00
Instancia	Primera
Tema	Decreta medida cautelar y requiere

En atención a la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante visible a pdf 09 del cuaderno de medidas cautelares, y por ser procedente conforme a las disposiciones del artículo 593 del C. G. del P., se **DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-1266307** propiedad del codemandado **IVÁN DARÍO ARCILA VALENCIA con C.C. 98.533.052.**

Líbrese oficio comunicando la medida por secretaría.

Una vez acreditado el perfeccionamiento del embargo, procederá el secuestro.

Ahora bien, frente a la solicitud que realiza de corregir el oficio No. 244 de mayo 19 de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por secretaría se procederá a emitir nuevo oficio en los términos indicados por el togado, previo a ello, deberá allegar el oficio No. 244 que fue retirado el día 10 de junio de la anualidad, como se observa a pdf 08 del cuaderno de medidas cautelares.

De otro lado, se advierte que mediante auto del 03 de junio de 2021¹, notificado por estados el 08 de junio de 2021, se ordenó comisionar a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín (Reparto) para efectos del secuestro de los bienes inmuebles propiedades de los demandados y que fueran objeto de medida de embargo. A la fecha, el despacho comisorio No. 039, no ha sido retirado por la parte interesada.

¹ Véase pdf 07 del cuaderno de medidas cautelares

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a: diligenciar los oficios que comunican las medidas arriba descritas, retirar el despacho comisorio aludido, y allegar la constancia de ello, so pena de declarar desistidas las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625